

CAUSA CNT N° 8454/2015/CA1 “ZALAZAR MARCELA MABEL C/CON-SER S.A. S/ACCIDENTE – LEY ESPECIAL” – JUZGADO N° 40

Buenos Aires, **20/09/2019**

El Dr. Alejandro H. Perugini dijo:

La Sra. Juez de la anterior instancia, en la Resolución del 9 de noviembre de 2017, resolvió hacer lugar a la excepción de prescripción planteada por la demandada y en consecuencia, rechazar la demanda iniciada.

La parte actora interpuso recurso de apelación (fs. 88/91). Este Tribunal a fs. 102/108 confirmó la resolución de fs. 86/87, por lo que la parte actora, deduce recurso extraordinario contra la sentencia dictada por este Tribunal.

Ahora bien, no corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre el recurso, ya que procede la denegatoria del mismo por no ser el caso del art. 14 de la ley 48 (Fallos 215:200).

Por lo demás, resulta función privativa de la Corte Suprema de la Nación apreciar si la misma es arbitraria a los efectos de la instancia extraordinaria.

Ante la falta de controversia, corresponde declarar las costas por su orden (art. 68, ap. 2do. del CPCC) y regular los honorarios del profesional que firma a fs. 109/129, en la suma de \$ 2.500 (pesos dos mil quinientos) –arts. 6, incs. a), c), 19 y 33 de la ley 21.839-.

Por lo expuesto, **VOTO POR:** I.- Rechazar el recurso extraordinario deducido por la parte actora. II.- Declarar las costas por su orden. III.- Regular los honorarios del profesional que firma a fs. 117/129, en la suma de \$2.500 (pesos dos mil quinientos).

La Dra. Diana R. Cañal dijo:

En atención a la cuestión debatida, debo disentir con el voto del Dr. Perugini.

Consistentemente con mi voto esgrimido a fs. 103/108, considero que la resolución recurrida implica privar a la parte actora del acceso a la justicia, contraria al propósito del paradigma de la Constitución Nacional, lo cual provoca que resulte acreditada la cuestión federal en los términos de los art. 14 y 15 de la ley 48, sin perjuicio de las facultades del Alto Tribunal como juez último de la admisibilidad de los que se conceden en esta instancia, considero procedente abrir el recurso interpuesto.

En consecuencia, propongo conceder el recurso extraordinario de fs. 109/129 y, diferir el pronunciamiento en materia de costas y honorarios a las resultas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El Dr. Miguel O. Perez dijo:

Fecha de firma: 20/09/2019

Firmado por: DIANA REGINA CAÑAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA LUJAN GARAY, SECRETARIA

Firmado por: ALEJANDRO HUGO PERUGINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIGUEL OMAR PEREZ, JUEZ DE CAMARA



Por análogos fundamentos adhiero al voto del Dr. Perugini.

Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE: I.-** Rechazar el recurso extraordinario deducido por la parte actora. **II.-** Declarar las costas por su orden. **III.-** Regular los honorarios del profesional que firma a fs. 117/129, en la suma de \$2.500 (pesos dos mil quinientos).

Regístrese y oportunamente devuélvase.

Miguel O. Perez
Juez de Cámara

Diana Regina Cañal
Juez de Cámara

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Ante mí:
4

María Lujan Garay
Secretaria

